



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **EVELIS PELAEZ SOLANO.**,
contra **LUIS ALBERTO GOMEZ ROMERO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2004 00106 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que la demandada objete la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$1.410.196, no obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, al despacho le arroja los siguientes valores:

CAPITAL		\$1.047.000
INTERESES MORATORIOS	15/Dic/2003 a 30/Ago/2004	\$192.700,55
TOTAL		\$1.239.700,55

De lo anterior, en vista de que, en la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, supera la operación realizada por este despacho judicial, se modificará y como consecuencia se aprobará la liquidación del crédito.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en su lugar, **APRUÉBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

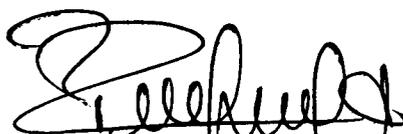


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

CAPITAL		\$1.047.000
INTERESES MORATORIOS	15/Dic/2003 a 30/Ago/2004	\$192.700,55
TOTAL		\$1.239.700,55

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en el registro
numero 028 de fecha 08/06/07

secretaría: 